



RESOLUCIÓN No. 0346
(16 de abril de 2021)

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Mediana Cuantía número 220107, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- BARRIO CIUDADELA, MUNICIPIO DE TUMACO"**.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mediana Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv)".

Que, el día 17 de febrero de 2021, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito definitivo de pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- BARRIO CIUDADELA, MUNICIPIO DE TUMACO"**, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107, hasta las doce del mediodía (12:00 p.m.) del día 24 de febrero de 2021 se recibieron en el correo electrónico institucional y destinado para este proceso de selección: convocatoriamedianacuantia220107de2020@udenar.edu.co, 7 propuestas correspondientes a: **1). CONSORCIO OBRAS NARIÑO 2021, 2) CONSORCIO SAN ANDRES, 3). CONSORCIO TUMACO JMA, 4). SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS 5). J&D INGENIERIA SAS 6). CONSORCIO UDENAR 21 y 7). SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS.**

Que, en concordancia con lo reglado en el cronograma, el día 12 de marzo de 2021 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitados tres de siete proponentes, a saber: **1) CONSORCIO OBRAS NARIÑO 2021, 2) CONSORCIO SAN ANDRES y 3) SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS.**

Que, el día 17 de marzo de 2021, se publicó la evaluación preliminar de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador; y, en el mentado informe, se obtuvieron los siguientes resultados, en orden de elegibilidad: **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS** obtuvo una puntuación de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA (197.30) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos; **CONSORCIO SAN ANDRES** obtuvo una puntuación de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO (196.95) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos y **CONSORCIO OBRAS NARIÑO 2021;** obtuvo una puntuación de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS (148.26) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos.

Que, el día 23 de marzo de 2021, se publicó la evaluación definitiva de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador; y, en el mentado informe, se obtuvieron los siguientes resultados, en orden de elegibilidad: **CONSORCIO SAN ANDRES** obtuvo una puntuación de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO (198.95) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos; **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS** obtuvo una puntuación de CIENTO

NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA (197.30) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos y **CONSORCIO OBRAS NARIÑO 2021**; obtuvo una puntuación de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS (148.26) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos.

Que, el día 24 de marzo de 2021, en el marco del proceso de selección de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120107, proceso contractual que también se llevó a cabo en la Universidad de Nariño y en el cual resultó adjudicatario el CONSORCIO SAN ANDRÉS, el oferente CONSORCIO OBRAS UDENAR 2021, formuló observaciones contra este último, quien también participó en el proceso contractual de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107, la cual trastocó de manera directa el proceso de selección que nos compete, por lo tanto, se dedujo que dicha observación, así como la totalidad de documentación remitida por el CONSORCIO SAN ANDRÉS merecía un análisis exhaustivo, por parte del Comité Técnico Evaluador de la citada convocatoria de mediana cuantía.

Que, en aras de no perturbar y garantizar los fines misionales de la Universidad de Nariño, la citada casa de estudios a fin de rectificar o no, el Informe Definitivo de Factores Ponderables de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107, el día 25 de marzo de 2021, fue expedida y publicada la Adenda No. 001, en la cual se modificó el numeral 19 "CRONORAMA" del Pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107.

Que, el día 06 de abril de 2021, se publicó la rectificación a la evaluación definitiva de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador; y, en el mentado informe, se obtuvieron los siguientes resultados, en orden de elegibilidad: **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS** obtuvo una puntuación de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA (197.30) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos; **CONSORCIO SAN ANDRES** obtuvo una puntuación de CIENTO SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO (170.95) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos y **CONSORCIO OBRAS NARIÑO 2021**; obtuvo una puntuación de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS (148.26) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos.

Que, el mismo día, 06 de abril de 2021, el CONSORCIO SAN ANDRÉS presentó Objeción a la Rectificación a la Evaluación Definitiva de Factores Ponderables de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107, misma que fue analizada por el Comité Técnico Evaluador y llevada ante Comité de Contratación.

Que, con el fiel objetivo de no perturbar y garantizar los fines misionales de la Universidad de Nariño, así como los derechos de todos los oferentes y los principios de la Contratación Estatal, la citada casa de estudios requirió analizar de fondo la mentada objeción interpuesta por el CONSORCIO SAN ANDRES, a fin de dar respuesta a la misma; por lo tanto, nuevamente resultó necesario modificar el numeral 19 "CRONORAMA" del Pliego de condiciones, de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107, a través de la expedición y publicación de la Adenda No. 002, el día 08 de abril de 2021.

Que, el día 14 de abril de 2021, la Universidad de Nariño, garantizando los principios al debido proceso, publicidad, transparencia y selección objetiva publicó en el portal SECOP, la respuesta a la objeción interpuesta por el CONSORCIO SAN ANDRÉS, misma que fue estudiada en conjunto entre el Comité Técnico Evaluador y el Comité de Contratación.

Que, la adjudicación de la presente convocatoria estaba programada para el día 14 de abril de 2021; sin embargo, y debido a compromisos administrativos contraídos con anterioridad por el Señor Rector, resultó necesario modificar el numeral 19 "CRONOGRAMA" mediante Adenda No. 003 expedida y publicada ese mismo día, a fin de surtir el citado trámite y no perturbar los fines misionales de la Universidad de Nariño.

Que, dentro del estudio realizado, el comité de contratación de la Universidad de Nariño, por mayoría, concluyó confirmar la Rectificación del Informe Definitivo de Factores Ponderables, dejando al proponente **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS** en primer orden de elegibilidad.

Que, en la presente Convocatoria se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220107, recomienda adjudicar la presente Convocatoria al proponente **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.599.474-3, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida; estableciendo que para ello se surtieron etapas que corroboran la total transparencia de la adjudicación, siendo las mismas, de conocimiento público general a través de la plataforma SECOP y la página web institucional de la Universidad de Nariño.

Que, la mayoría de integrantes del Comité de Contratación, acogiendo la decisión del Comité Técnico Evaluador, y previos los análisis de rigor, recomiendan adjudicar la presente Convocatoria al proponente **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.599.474-3, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ACOGER la recomendación emanada por el Comité de Contratación y, en consecuencia, **ADJUDICAR** la Convocatoria de Mediana Cuantía número 220107, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- BARRIO CIUDADELA, MUNICIPIO DE TUMACO"**, al proponente **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO S.A.S.**, identificado con NIT



No. 900.599.474-3 representado legalmente por el señor MANUEL FERNANDO BRAVO GIRÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.538.411

ARTICULO SEGUNDO. – Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP y la página web Institucional.

ARTICULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO S.A.S.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable.

ARTICULO QUINTO. - Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE NARIÑO



Revisó: FERNANDA CARRIÓN
Asesora Jurídica Rectoría.

Proyectó y revisó: JOSÉ MANUEL BENAVIDES RICAURTE 
Abogado, adscrito al Departamento de Contratación.

Revisó y aprobó: DR. GUSTAVO ANDRÉS LIMA VELA 
Director Departamento de Contratación.

Revisó: MAURICIO URBANO 
Profesional Arquitecto – Departamento de Contratación

Revisó: CARLOS ARMANDO BUCHELLI 
Director Fondo de Construcciones

Revisó: ARMANDO MUÑOZ 
Profesional Ingeniero Civil, Departamento de Contratación.

Revisó: PABLO LONDOÑO BORDA 
Contratista Arquitecto, Oficina de Planeación y Desarrollo